

Judicial del [redacted]
Cumplase [redacted] d [redacted]
LA JUEZ,

a los fines que de cumplimiento a lo ordenado.

SE
SUPREMO

[redacted]

SE
SUPREMO

LA SECRETARIA

[redacted]

CHAVECO/Viviana*

D-28.

Moventa y Queco (95)





PODER JUDICIAL
TRIBUNAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL,
TRÁNSITO Y BANCARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL [REDACTED]

DE [REDACTED]
HACE SABER

AL
JUZGADO DISTRIBUIDOR DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE
MEDIDAS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL [REDACTED]

ASUNTO: [REDACTED]

Que con motivo del juicio que por **DAÑOS Y PERJUICIOS**, sigue el ciudadano
[REDACTED] venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula
de Identidad N° [REDACTED] actuando en su condición de Presidente de la Sociedad
Mercantil "[REDACTED]" contra la Sociedad Mercantil [REDACTED]
[REDACTED] y que se sustancia en el expediente N° [REDACTED]
(nomenclatura interna de este Tribunal), este Tribunal, mediante sentencia
dictada de fecha 13 de agosto de 2019, declaró **PARCIALMENTE CON LUGAR** la
demanda, condenando a la parte demandada en su particular tercero a pagar a la parte
actora, el monto que resulte de la experticia complementaria del fallo, por concepto de
indemnización.

Definitivamente firme como se encuentra la referida sentencia y practicada la
experticia complementaria del fallo, por auto de esta misma fecha se decretó su
EJECUCIÓN FORZOSA, conforme a lo dispuesto en el artículo 528 *et seq.*, decretando
resolución de embargo preventivo sobre bienes propiedad de la parte demandada, Sociedad
Mercantil [REDACTED] hasta cubrir la cantidad de
**CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES
QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE BOLIVARES
CON SESENTA CENTIMOS (Bs. 462.609.558.039,60)**, suma esta que comprende el
total de la cantidad condenada a pagar, es decir, la suma de **DOSCIENTOS UN MIL
CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS
(Bs. 201.134.590.452,00)**, que comprende el pago por concepto de indemnización,
resultante de la práctica de la experticia complementaria del fallo; más la cantidad de
**SESENTA MIL TRESIENTOS CUARENTA MILLONES TRESIENTOS
SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON SESENTA
CENTIMOS (Bs. 60.340.377.135,60)** por concepto de costas, calculadas prudencialmente
por este Tribunal en un treinta por ciento (30%). Asimismo, si el embargo recayere sobre
cantidades líquidas de dinero, deberá ser hasta cubrir la cantidad de **DOSCIENTOS
SESENTA Y UN MIL TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES
NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE**



Movienta y sus (90)

BOLIVARES CON SESENTA CENTIMOS (Bs. 261.374.967.587,600), monto correspondiente a la cantidad condenada más las costas procesales ya incluidas.

Se anexa copias certificadas de la sentencia antes aludida, a los fines que de cumplimiento a lo ordenado en la misma.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Despacho del Tribunal [redacted] de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del [redacted] [redacted] En [redacted] a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), Año 211° de la Independencia y 161° de la Federación.

[redacted]

[redacted]

ICHA/EOO/Viviana*

noventa y siete (97)

